

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 2020-00270

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GUSTAVO PINILLA FLORIAN

DEMANDADA: LUZ MARINA MORALES RODRIGUEZ

Se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda por falta de jurisdicción, toda vez que se trata de un proceso EJECUTIVO LABORAL en el que la parte demandante pretende el “**pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado**” asunto cuya competencia ha sido asignada a la Jurisdicción Ordinaria en sus especialidades Laboral y de Seguridad Social, conforme lo establece el numeral 6º del artículo 2º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual señala:

“La jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de: (...) 6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive” (Subraya el despacho).

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90 inciso segundo del C.G.P., se ordena remitir la demanda con sus anexos al señor Juez Laboral del Circuito de esta ciudad, quien es el competente para conocer en el presente asunto.

Ofíciase a la Oficina Judicial, a fin de remitir el expediente para que sea sometido al correspondiente reparto.

Advertir a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas

desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bce3c72fe65bdeffa2807b67cf362194d4e45ea7ce16bd2442dbc12f85cad8d**

Documento generado en 14/08/2020 07:16:26 p.m.